

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE COOPERACIÓN
EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE LA SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO
DEL ESTADO DE FLORIDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del Instituto Mexicano de Cooperación Internacional y el Gobierno del Estado de Florida de los Estados Unidos de América, por conducto de la Secretaría de Estado, en adelante denominados "las Partes".

CONSIDERANDO las afinidades históricas y culturales existentes entre México y el Estado de Florida, así como la creciente importancia y dinamismo de la población de origen mexicano en la Florida.

CONVENCIDOS de que la cooperación internacional es un mecanismo eficaz de concertación y diálogo y un medio idóneo para promover el desarrollo integral de los pueblos.

RECONOCIENDO que la cooperación internacional fortalece los lazos de amistad entre los países, contribuye a un mejor conocimiento entre las naciones y se caracteriza por el interés y disposición de los participantes por compartir conocimientos y experiencias en campos especializados de la ciencia, humanidades y artes, a la vez que dar a conocer el quehacer artístico de sus respectivos pueblos, y

ANIMADOS por el deseo de fortalecer sus esfuerzos conjuntos, recursos y capacidades en la formación de recursos humanos y para enriquecer el diálogo intercultural entre México y el Estado de Florida,

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

El objetivo del presente Memorándum de Entendimiento es fortalecer la cooperación entre las Partes e incrementar los intercambios en los campos educativo y cultural.

ARTÍCULO II

Las Partes continuarán y ampliarán el intercambio recíproco de becas para que sus nacionales realicen estudios de posgrado, especialización o investigación en instituciones públicas y privadas de educación superior de la otra Parte.

Asimismo, las Partes promoverán el intercambio de profesores, docentes universitarios y de escuelas de educación superior, investigadores y otros, a través de estancias cortas, con objeto de dictar cátedras o de realizar estadias de trabajo para intercambiar experiencias.

ARTÍCULO III

Las Partes fomentarán el enriquecimiento de sus experiencias en los campos de la música. Las artes visuales, las artes escénicas, los medios audiovisuales y la cinematografía, mediante el intercambio de artistas, creadores y cineastas, al igual que sus respectivas obras.

Las Partes favorecerán un mayor y mejor conocimiento de la literatura de cada país y fomentarán la traducción de obras de autores y especialistas de la otra Parte, así como los vínculos entre sus respectivas casas editoriales.

ARTÍCULO IV

Las Partes estimularán el desarrollo de proyectos destinados a fortalecer las capacidades internas de cada Parte, promover la participación social e incorporar tecnología de vanguardia.

ARTÍCULO V

Las actividades que se realicen de conformidad con el presente Memorándum de Entendimiento estarán sujetas a las respectivas leyes y regulaciones de cada una de las Partes, así como a la disponibilidad financiera de las mismas.

ARTÍCULO VI

A fin de dar cumplimiento al objetivo del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes.

- Compartirán información respecto a las actividades de cooperación internacional en curso y a las programadas, para identificar oportunidades para emprender esfuerzos conjuntos o complementarios relacionados con el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de cooperación educativa y cultural.

- Se informarán sobre la presentación a la otra Parte de iniciativas potenciales de cooperación.
- Elaborarán y ejecutarán de común acuerdo, actividades y proyectos de cooperación en los campos arriba descritos, en los cuales fomentarán la participación de organismos y entidades públicas, privadas y del sector social.

ARTÍCULO VII

Las Partes buscarán poner en práctica las actividades relacionadas con las áreas de cooperación anteriormente señaladas, sin perjuicio de los compromisos estipulados en acuerdos de cooperación educativa y cultural celebrados entre las Partes, así como entre ellas y terceros países e instituciones regionales.

ARTÍCULO VIII

Cada una de las Partes designará a un representante, los cuales se reunirán en la fecha y lugares que las propias Partes determinen previamente, para:

Presentar actividades y proyectos específicos de cooperación que sean de interés para cada una de las Partes.

Evaluar y establecer las áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de colaboración en los campos educativo y cultural, así como los recursos necesarios para su cumplimiento.

Revisar el progreso alcanzado en la puesta en práctica de las actividades o proyectos derivados del presente Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO IX

El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo su dirección y dependencia, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Las Partes asegurarán que el personal que participe en las acciones previstas en el presente Memorándum de Entendimiento, cuente con un seguro médico y un seguro de daños personales y de vida.

ARTÍCULO X

Las diferencias que pudieran surgir en relación con la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento serán resueltas de común acuerdo entre las Partes.

ARTÍCULO XI

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a menos que una de las Partes comunique por escrito a la Otra, con seis meses de antelación su decisión de no llevar a cabo dicha prórroga.

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado mediante comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento en cualquier momento, mediante notificación escrita, dirigida a la otra con tres meses de antelación.

La terminación anticipada del presente Memorándum de Entendimiento no afectará el desarrollo y conclusión de las actividades y proyectos de cooperación que hayan sido formalizados durante su vigencia.

Este Memorándum de Entendimiento no constituye un tratado o acuerdo internacional.

Hecho en la Ciudad de México el día veinticuatro del mes de marzo del año dos mil, en dos ejemplares originales en idiomas español e inglés, siendo los dos textos igualmente auténticos.

<p>POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Enrique Berruga Director Ejecutivo Instituto Mexicano de Cooperación Internacional</p>	<p>POR LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL ESTADO DE FLORIDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</p> <p>Katherine Harris Secretaria de Estado Estado de Florida</p>	
--	---	--